NUM. 260.—VIERNES 1.º DE NOVIEMBRE DE 1895

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 30 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Enero próximo pasado, el Procurador don Pedro López Romero, en nombre de don Bartolomé Hurtado y Ruiz, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Lucena demanda documentada en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Encinas Reales, exponiendo los siguientes hechos: que su representado adquirió á título de compraventa en 1.º de Mayo de 1891, de doña Ana María Luque y Serrano, viuda de don Manuel Villa, y de sus hijos don Manuel Casimiro, don Antonio José y doña María del Amparo Villa, un molino harinero, sito en el término municipal de Encinas Reales, denominado el de La Pililla; que en tal compra no sólo hubo de comprenderse el edificio, maquinaria para la fabricación de harinas, alpatanar, cauce y presa por donde derivan las aguas que sirven de motor al molino, sino también una pieza de terreno aneja al mismo, con cabida de cinco ó seis celemines: que linda por el Este con la carretera de Málaga á Lucena; por Oeste con tierras calinas del cortijo de La Pililla, pertenecientes á don Arturo Espejo; por el Sur con tierras, hoy olivar de los herederos de don Felipe Cabello, y por el Norte con el río Auzur. Además adquirió el actor por compra hecha á don Manuel Casimiro Villa, una suerte de tierra calina, sita en el mismo término y partido que la finca anterior, con cabida de siete fanegas: que linda á Levante con olivar de don Pedro Ayala y tierras del Estado; al Norte con la citada plantación de don Andrés Prieto y Jiménez, y al Poniente y Sur con más de don Antonio Espejo y Pino los terrenos adyacentes al referido molino de la Pililla. Por último, también adquirió el demandante de doña María del Amparo Villa otra suerte de tierra calina radicante en el propio y partido que los anteriores, con cabida de seis celemines, cuyos linderos así mismo se describían; que dichas tres compras se comprendieron bajo un solo contrato, según se acreditaba con la primera copia de escritura que se acompañaba, de la cual resulta que, satisfecho el impuesto correspondiente, fué inscrita en el Registro de la propiedad del partido; que hallándose su cliente en quieta y pacífica posesión de los inmuebles adquiridos, estimó oportuno construir dentro de ellos un nuevo muro ó pared de 48 metros de longitud para impedir que por aquel sitio entrasen abusivamente los dueños de otras fincas colindantes, para quienes resultaba cómodo penetrar en ellas atravesando ajenas pertenencias; que una vez construido el citado muro, recibió su principal con verdadera sorpresa cierta comunicación, fechada en 10 de aquel mes, que le dirigió el dueño de uno de los predios colindantes, si bien con el carácter de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales, en la cual se expresaba que, mediante denuncia presentada por un guarda municipal, con motivo de que por el levantamiento del muro en cuestión se interrumpía *el camino ó realengo* que por allí cruza, lo cual impedía por completo el paso á los predios comprendidos en lo que llaman Isla entre dos aguas, así como el abrevadero de los ganados de la localidad en río el Auzur, el Ayuntamiento había acordado, en sesión extraordinaria celebrada en 4 del referido mes, previa audiencia de los propietarios de aquellos terrenos y de los ganaderos de cabras y cerdos, que en el preciso término del tercero día quedará expedito el camino de referencia, derribando la pared y despojando la realenga de materiales y cuantos estorbos pudieran impedir el paso; pues de no efectuarse así por su principal, se haría todo por orden del Ayuntamiento, á costa y cargo de aquel; que á pesar de intimación tan arbitraria como inesperada, su poderdante no se sometió á reconocer la procedencia del acuerdo que se le comunicó, causa por la que, en vez de apresurarse á cumplirlo, acudió á los Tribunales ordinarios, pidiendo le amparasen en sus legítimos derechos civiles gravemente vulnerados por aquella resolución municipal.

Que á virtud de tales hechos, y de los fundamentos de derecho que creyó oportuno alegar, el Procurador terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda, dándole la sustanciación pertinente, declarando á su tiempo que don Bartolomé Hurtado y Ruiz le asistió perfecto derecho para levantar dentro de sus heredades la pared ó muro de que se ha hecho mérito, y condenando, en su consecuencia, al Ayuntamiento referido á que respete los derechos civiles del demandante absteniéndose de todo acto que tienda á vulnerarlos, e imponiendo á dicha Corporación perpetuo silencio acerca de las pretensiones que mantenía de establecer por su solo arbitrio una servidumbre de paso en los terrenos pertenecientes al actor; y por último, el pago de las costas.

Que admitida la demanda, y cursada que fué, figura en los autos certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de Encinas Reales, en la que dicha Corporación adoptó el acuerdo á que anteriormente se ha hecho referencia:

Que recibido el pleito á prueba por el Juzgado, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo esta Autoridad con el dictámen de la Comisión provincial, á instancia del Alcalde de Encinas Reales, fundándose: en que contra la posesión y uso del camino que con la construcción del muro levantado por don Bartolomé Hurtado se interceptaba, no podía alegarse título alguno de descripción, por ser de frecuente tránsito para el abrevadero que existía en aquellas inmediaciones; en que de los antecedentes aparecía acreditado que el terreno en donde aquél interesado había construido la pared es de la vía pública, habiéndolo hecho con objeto quizá de interceptar la servidumbre que graba su finca; en que con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de todas las vías pertenecientes al Municipio, y la obligación de conservarlas para el uso público, y en que el Gobierno requirente sería el único competente para entender en alzada del asunto de que se trataba, por el carácter administrativo que revestía, con arreglo á lo prevenido en los artículos 171 y 174 de la repetida ley; Citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los acuerdos de los Ayuntamientos, aun tomados dentro del círculo de sus atribuciones, pueden lesionar derechos civiles de los que las leyes civiles fijan y consagran, y en tal caso, el que se cree perjudicado, está facultado para acudir á su defensa ante los Tribunales competentes, según lo autoriza la ley Municipal en su artículo 172, cuya disposición explícita no deja lugar á duda, y si pudo existir, aclarada fué en el mismo sentido por la Real orden de 26 de Mayo de 1880, la cual expresa terminantemente que si el acuerdo del Ayuntamiento afecta á derechos de carácter civil, en términos que la cuestión que suscite fuere propia de la competencia de los Tribunales ordinarios, puede el que se crea perjudicado deducir demanda ante el Tribunal competente en el plazo de treinta días; que los derechos invocados por el demandante para entablar su acción ante el Juzgado, eran derechos de propiedad y dominio sobre las fincas en que construyó el muro, negando que estén afectos á ninguna servidumbre que limite aquel dominio; que siendo las leyes civiles las que regulan cuanto al derecho de propiedad se refieren, así como á sus modificaciones y limitaciones, las acciones que de tal derecho nazcan han de ejercitarse en juicio, y la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles pertenece exclusivamente á los Jueces y Tribunales ordinarios, según precepto del art. 76 de la Constitución del Estado, y que competente el Juzgado para entender de la demanda en cuestión, le cabía igual competencia y obró dentro de sus facultades al suspender, como lo hizo, por providencia de 5 de Febrero último el acuerdo de la Corporación municipal, pues á ello le autorizaba el repetido art. 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expues-

Ministerio de Cultura 2024

to el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal que dice: "Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes." El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto, puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda, se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Considerando:

1.° Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Lucena por don Bartolomé Hurtado Ruiz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Encinas Reales.

2.° Que los derechos que el demandante invoca para entablar su acción ante el Juzgado son derechos de propiedad y dominio, de índole esencialmente civil, y su conocimiento corresponde, en su consecuencia, á la jurisdicción de los Tribunales del fuero ordinario.

3.° Que si tal propiedad y dominio de la finca de que se trata, y en donde el muro ó pared se ha levantado se hallaren limitados por servidumbres constituídas á favor del común de vecinos de Encinas Reales, la Corporación municipal puede reclamar y hacer efectivos dichos derechos en el mismo pleito incoado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3297

Habiendo desaparecido de esta capital y calle de Jesús María número seis, el jóven de trece años de edad Antonio Chueca Padillo, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y detención del referido jóven, que pondrán á disposición de este Gobierno, caso de ser habido, por tránsitos de la Guardia civil, á fin de hacer entrega de él á su familia que lo tiene reclamado.

Córdoba 29 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

José Novillo

Circular número 3298

Estando para terminar el plazo que se señalaba en circular número 3052, publicada en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al dia 2 del actual, sin que se halla presentado reclamación alguna solicitando la entrega del burro rucio oscuro, aparecido sin dueño en este término, he tenido á bien disponer se saque á pública subasta, que tendrá lugar en las oficinas de vigilancia bajo la presidencia del Inspector Jefe, el dia 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la cantidad de 20 pesetas en que ha sido apreciado por el profesor veterinario don Manuel Garrido, sin que se admitan posturas que no cubran el tipo del aprecio, y entregando el rematante en el acto la suma en que se le adjudique.

Córdoba 29 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

José Novillo

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 3296

Negociado de Propiedades

Por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado, fecha 27 de Septiembre último, ha sido declarado cesante don Pedro Quintero Castilla, del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Baena.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 26 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

Núm. 3299

Consumos.—Edicto.

No habiendo podido tener efecto el juicio administrativo convocado para el dia 30 de Septiembre último, para ver y fallar el expediente relativo á la aprehensión de 34 kilógramos de carne de membrillo, que fueron detenidos á un sujeto que dijo llamarse Antonio Rubia, é ignorándose el domicilio de éste, se le notifica que el dia 7 del próximo mes de Noviembre se reunirá la Junta con el indicado objeto, ante la cual puede concurrir para exponer lo que estime conveniente.

Córdoba 29 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3291

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, ha participado á esta Delegación de mi cargo, con fecha 24 del actual, lo que sigue:

"La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á esta Delegación del Gobierno con fecha 23 del actual, haber declarado cesantes á los dos Inspectores de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia, don Enrique Barberini y don Estanislao Castrillo y Hernández.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que la resolución adoptada la dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el Boletin Oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar de este á la brevedad posible."

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y demás efectos consiguientes.

Córdoba 28 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Circular núm. 3293

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegación de Hacienda de mi cargo, con fecha 26 del actual, lo que sigue:

"La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 24 del actual, Inspectores regionales de la Renta del Timbre del Estado para las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, á los señores don Estanislao D'Angelo, don Sebastián Prieto, don Miguel del Rey y González y don Miguel Arenas."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás personas interesadas con el servicio que nos ocupa, encareciendo á referidas autoridades presten el mas decidido concurso que les sea reclamado por dichos funcionarios para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 28 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Circular número 3294

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 24 del actual, dice á esta Delegación de mi cargo lo que sigue:

"La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 24 del actual, Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esa provincia, á don José Grandón Merayo."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás personas interesadas con el servicio que nos ocupa, interesando á la vez á referidas autoridades presten la más decidida cooperación en cuantos auxilios le sean reclamados por el expresado funcionario para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 28 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Número 3295

Por el Ministerio de Hacienda se me há comunicado una Real orden, fecha 16 del actual, que publica la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 20 del mismo, para que se lleve á efecto la ley de caza de 10 de Enero de 1879, disponiendo al propio tiempo que esta Delegación de mi cargo recuerde por medio del Boletin Oficial el cumplimiento de la ley del Timbre y recomiende á los señores Alcaldes de esta provincia, que denuncien á estas oficinas de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para usar armas de caza y para cazar, no siendo para ello suficiente la licencia de armas, que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica, á fin de aplicar á los contraventores el rigor de las penas consignadas en el título 4.°, capítulo 2.° de la citada ley del Timbre, y que iguales prevenciones se hagan para que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad, se reintegren con un timbre de diez céntimos de pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 26 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3292

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado á don Rafael Fernández Prieto, recaudador del impuesto de cédulas personales respectivo á esta localidad y año económico corriente, y habiendo recibido el material suficiente para su cobranza, se anuncia al público que el periodo voluntario para adquirir referidos documentos sin el recargo de instrucción, dará principio el 1.° de Noviembre próximo y terminará el 31 de Enero del año venidero de 1896, después de cuyo plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio, á cuyo fin se advierte que la oficina recaudatoria estará establecida en las Casas Consistoriales y abierta desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Posadas 26 de Octubre de 1895.—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3305

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en este municipio el padrón de cédulas personales aprobado por la Superioridad para el actual ejercicio económico de 1895 á 96, queda abierta la cobranza voluntaria de dicho impuesto, en estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, por el periodo de tres meses, con arreglo á instrucción, cuyo plazo dará principio el día primero del mes de Noviembre próximo, y terminará en treinta y uno de Enero de 1896; advirtiendo que los individuos obligados á proveerse de dicho documento, si no lo verifican en expresado periodo, incurrirán en la multa que

Ministerio de Cultura 2024

preceptúa la vigente instrucción del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para la general inteligencia de estos vecinos.

Santa Eufemia á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., Crispiniano Jimeno.

VISO

Número 3306

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, respectivas al año económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de treinta días, para que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Viso 28 de Octubre de 1895.—José Antonio Ruiz.—Manuel Moyano Ruiz, Secretario.

ESPIEL

Núm. 3307

Don Francisco Carretero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de Sanidad que tengo el honor de presidir, se ha fijado y señalado el sitio denominado La Baquera, en este término, para que permanezca en él el ganado lanar de la propiedad de don Pedro Castillejo, veeino de Fuente Obejuna, cuyo ganado se encuentra atacado de la enfermedad de la viruela.

Y para que llegue á conocimiento de todos los dueños de ganados cuyas propiedades son limítrofes de dicha dehesa, se fija el presente.

Espiel 28 de Octubre de 1895.—Francisco Carretero.

Estadística Sanidad

Núm. 3244

Fallecimientos ocurridos el día 20 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltera	2 1|2 a.	Congestión cerebral
Idem	Hembra	Viuda	81	Asistolía
Santa Marina	Idem	Idem	61	Reumatismo crónico
Catedral	Varón	Soltero	2 meses	Tifus
Idem	Idem	Casado	56 años	Hipertrofia

DIA 21 DE OCTUBRE

San Lorenzo	Hembra	Soltera	7 meses	Gastro-enteritis
Santa Marina	Idem	Idem	30 horas	Congestión pulmonar
Idem	Idem	Idem	2 días	Idem
San Miguel	Idem	Idem	22 años	Meningitis
San Juan	Idem	Idem	73	Asistolía
Catedral	Varón	Soltero	6 meses	Viruela
Idem	Hembra	Viuda	60 años	Lesión del corazón
Idem	Varón	Soltero	17	Fiebre tifoidea
Idem	Idem	Casado	81	Diarrea senil

DIA 22 DE OCTUBRE

San Pedro	Varón	Soltero	Feto	Congestión
Idem	Hembra	Casada	40 años	Faringo tifus
Santa Marina	Idem	Soltera	3 meses	Atrepsia
San Andrés	Idem	Idem	6 años	Meningitis
Santa Marina	Varón	Casado	73	Vólvulo
Santiago	Idem	Soltero	21	Muerte natural
Catedral	Idem	Idem	70	Enteritis

Córdoba 22 de Octubre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.: El Alcalde, Fernando la Calle.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3258

Don Guillermo Lecea y Macía, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la reoluta voluntaria Francisco Godoy Zamora, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Godoy Zamora, natural de Málega, provincia de idem, parroquia de San Pablo, avecindado en Málaga, hijo de José y de María, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena y ninguna seña particular, siendo su estatura 1 metro 663 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezca en el cuartel de Caballerizas de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado de la recluta voluntaria Francisco Godoy Zamora, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballerizas, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Guillermo Lecea.

Núm. 3261

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud á órdenes de la Superioridad, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, José Toledo Muñoz, hijo de Ramón y de Ana, de catorce años de edad, soltero, natural de Mancha Real, provincia de Jaén, con domicilio en Córdoba, plazuela de la Almagra, en el bàratillo situado en dicha plazuela, de estatura buena para su edad, pelo castaño, color del rostro blanco, con muchas pecas, ojos pardos, sin ninguna particular visible, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en expresada causa; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación y de mi parte les encargo procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de la misma.

Dado en Córdoba á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernandez Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTILLA

Núm. 3262

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y comocomprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez García, natural de Linares, provincia de Jaén, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, vendedor que habita en Sevilla, calle Escoberos número cinco, y Francisco Ramirez Paral, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, vendedor y residente en Granada, calle Jardines, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Sevilla y Granada y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por robo de caballerías, efectuado en el sitio del Romeral, término de Aguilar de la Frontera.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y llevar á efecto la busca y captura de dichos sugetos, remitiéndolos á la cárcel de este partido caso de ser habidos, por estar acordada su detención en aludido sumario.

Dada en Montilla á veinte y dos de Octubre de 1895.—Diego Medina García.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

GRANADA

Núm. 3263

Don Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Antonio Romero Zúñiga, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Pinos Genil, y vecino de dicho pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Nadrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sita en la plaza Nueva, número veinte, para la práctica de cierta diligencia, y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversación de fondos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Asimismo por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte le pido y encargo á todos los señores Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que esten á su alcance la busca y prisión del don Antonio Romero, por haberse decretado en auto de diez del corriente, y caso de ser habido su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Reynaldo Esponera.-Por mandada de S. S.ª, Manuel García.

CORDOBA

Núm. 3303

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, por providencia fecha ocho del actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador de este Colegio don José de Toro y Castillo, en nombre de don José de la Mata y Olmo, de esta vecindad, sobre cancelación de gravámenes; ha mandado se emplace por segundo llamamiento á las personas desconocidas que se crean con derecho al crédito hipotecario de quince mil pesetas, constituido sobre las casas números veinte y uno moderno y trece y catorce antiguos, de la calle de Osario de esta ciudad, por escritura pública otorgada ante el Notario don José Sánchez Guerra, con fecha dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, por el señor don Francisco Javier Valdelomar y Pineda, Baron de Fuente Quinto, en concepto de apoderado especial de su señora esposa doña Rafaela Fábregues y Gamero, á favor de la

Ministerio de Cultura 2024

casa comercial que giraba en esta plaza, bajo la razón de "Amador Jover é Hijos„; para que comparezan en dichos autos personándose en forma dentro del término improrrogable de cinco días; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de segundo llamamiento en forma, estiendo la presente, que firmo en Córdoba á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 3304

Don Manuel Pólo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de Diego Lindo Redondo, contra Ildefonso Lindo Ayoso, ambos vecinos de Adamuz, por cobro de cantidad, por providencia de hoy dictada en los mismos, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte, y ocho días respectivamente, la finca y frutos que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Un olivar llamado el Nuevo, en el término de la villa de Adamuz, pago de Rodajuelos, que linda por Norte con otro olivar del Ildefonso Lindo Ayoso; por Levante y Poniente con propiedad de los herederos de don Rodrigo Mesa, y al Sur con el camino de Villafranca y Arroyo de Tamujoso, bajo cuyos límites se comprende una estensión superficial de veinte y nueve fanegas, equivalentes á diez y siete hectáreas, setenta y cinco áreas y diez y seis centiáreas, de la cual tres fanegas nueve celemines, equivalente á dos hectáreas, veinte y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, son de chaparral; tres celemines equivalente á quince áreas, treinta centiáreas, de tierra de labor en las Veguetas del arroyo, y las veinte y cinco fanegas restantes están pobladas con ochocientas setenta y ocho posturas en la Umbria, trescientas treinta en el Cerro de la Casa, y nuevecientas cuarenta y siete en la Solana del Cerro de Fuente-llana, que en junto son dos mil ciento cincuenta y cinco plantas nuevas, habiendo además veinte higueras de hoja, y porción de chumbas, seiscientas vides interpoladas, porción de chaparros dispersos, un fontanar con su alberca con agua de pié, en el cual arraigan: un nogal, un naranjo, dos granados, veinte ciruelos, siete manzanos, tres albarillos, cuatro perros enanos, cinco matas de melocotón y cuatro de membrillo, y en la falda de la Solana del Cerro de Fuente llana hay una alberca sin agua, y alrededor de ella arraigan: dos naranjos, cuatro perales y tres granados pequeños; habiendo además dentro del perímetro descrito la casa lagar de esta finca cubierta de teja, la cual ocupa una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, teniendo cocina á la derecha entrando y un cuarto á la izquierda, y además hay un tinao cubierto de monte con seis pesebres de madera y una zahurdilla tambien cubierta de monte con su corraleja cerrada con puerta cancela de madera; habiendo sido apreciado todo lo relacionado en la cantidad de veinte mil ciento sesenta reales, ó sean cinco mil cuarenta pesetas	5040
Y el fruto pendiente de los olivos y chaparros que quedan relacionados, el cual ha sido tasado, con deducción de todos los gastos que se originen hasta su venta, en la cantidad de mil doscientos reales, ó sean trescientas pesetas	300

Y para la celebración de los remates se han señalado con respecto á los frutos el día seis del próximo venidero mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, y para el de la finca el veinte de igual mes, á la propia hora y en indicado sitio, advirtiéndose:

1.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.° Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á los bienes y frutos respectivamente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.° Que por el acreedor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los inmuebles de que se trata.

Y 4.° Que la inserción de uno de estos ejemplares en el Boletin Oficial, es solo al efecto de la publicación de referidos inmuebles.

Dado en Montoro á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

BAENA

Núm. 3264

Don Bernardo Cassani y Frías, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Nieto, que se dice ser vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, que se dedica á rifar objetos en los pueblos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole detenido á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Baena á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardo Cassani.—El actuario, José Delgado.

MONTORO

Núm. 3265

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía de don Pedro Cantó García, que despacha el que refrenda, penden autos ejecutivos á pedimento del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de Luis Sánchez Madueño, contra don Rafael Vivas Madueño, hoy sus herederos, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, por segunda vez, y señalado para su celebración, la audiencia del día diez y ocho de Noviembre venidero, á las doce de su mañana, las fincas siguientes:

FINCAS

1.ª Una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de las Beatas, con 286 plantas de distintas edades, cuatro plazas, una encina y cerca de vallado de piedra; linda por Norte olivos de don Rudesindo Vivas; por Levante el camino de Garcigomez; al Sur olivos que fueron de doña Angela Vivas, y á Poniente el regajo de Tripilla, cuya finca, con el fruto pendiente de aceituna, ha sido apreciada en dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas.

Pertenece á este olivar una participación proindivisa en el valor de una casa de campo que hay en aquel sitio, enclavada en propiedad de don Pedro Criado Serrano, y ha sido tasada en ciento setenta y una pesetas, importando por tanto todo junto dos mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas, siendo por consiguiente su retasa 1818

2.ª Y otra suerte de olivar, radicante en la misma sierra, pago y sitio, llamada Pozo Ancho, con 158 olivos, seis plazas, ocho chaparros, cerca de vallado y parte en el pozo; linda por Norte con callejón del Coscojal; á Levante doña María Manuela Vivas; al Sur don Juan José Begué, y á Poniente herederos de don Andrés León, retasada con inclusión del fruto pendiente, en 1239

CONDICIONES

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad se encuentran en la escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los postores y sin que puedan exigir otros.

Dado en Montoro á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco —Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guias de caballerias

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Partes de Sanidad

Los que diariamente deben remitir los Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024